



Banco de la República | Colombia

Boletín de la Junta Directiva del Banco de la República

Número: 5

Fecha: 27 de febrero de 2026

Páginas: 10

Contenido

- Circular Reglamentaria Externa DCIP-83 del 26 de febrero de 2026, Asunto 10: Procedimientos aplicables a las operaciones de cambio.

Este boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a) del artículo 51 de la Ley 31 de 1992 y del párrafo del artículo 108 de la Ley 510 de 1999.

Secretaría Junta Directiva – Carrera 7 14 78, piso sexto – Bogotá, D. C. –Teléfono: +57 (601) 484-9980



Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

Asunto 10: Procedimientos aplicables a las operaciones de cambio

Se modifica la Circular Reglamentaria Externa DCIP-83, en lo siguiente:

Primero: se modifica el primer párrafo del numeral 2.5 “Inscripción como intermediario del mercado cambiario en el Banco de la República” del Capítulo 2 “Operaciones con el Banco de la República”, el cual quedará así:

Previo a la realización de las operaciones de cambio autorizadas en el artículo 8 de la R.E. 1/18 J.D., las entidades a que se refiere el artículo 7 de la misma Resolución deberán solicitar al DCIP del Banrep, su inscripción como IMC mediante el envío de una solicitud suscrita por el representante legal de la entidad, indicando el último patrimonio técnico reportado a la Superintendencia Financiera de Colombia, así como el nombre, tipo y número de identificación de sus Usuarios Administradores para el Sistema de Información Cambiaria, quienes deberán estar previamente creados como Usuarios según lo indicado en el Anexo 3 de esta Circular. Cumplido lo anterior, el Banrep les asignará un código de operación.

Segundo: se modifica el numeral 2 “Definiciones” del Anexo 2 “Acuerdo para la transmisión electrónica de información al Banco de la República a través del Sistema de Información Cambiaria”, el cual quedará así:

2.1. Código de verificación (OTP¹): clave dinámica generada aleatoriamente por el Sistema de Autenticación a la Ciudadanía – SAUC para cada proceso de autenticación.

2.2. Información necesaria para la autenticación: corresponde al tipo y número de identificación del Usuario, su correo electrónico y claves necesarias para el acceso al Sistema.

2.3. Solicitud especial: petición presentada con el fin de solicitar el registro o ajuste de una operación o dato, que no puede realizarse directamente en el Sistema de Información Cambiaria.

2.4. Sistema de Información Cambiaria: es el sistema de información administrado por el Banrep para el registro, transmisión, consolidación y consulta de la información de las operaciones de cambio sujetas a informe o registro. Este sistema incorpora la información contenida en el Sistema Estadístico Cambiario y lo sustituye.

¹ Siglas en inglés para *One Time Password*, clave para ser usada una sola vez.



Fecha: 26 de febrero de 2026

Asunto 10: Procedimientos aplicables a las operaciones de cambio

2.5. Uso indebido del Sistema: acto realizado que compromete la integridad y seguridad del Sistema. Son considerados usos indebidos, entre otros, la suplantación de Actores y Usuarios o los ataques cibernéticos.

2.6. Usuario: persona natural mayor de edad, identificada con un documento válido en Colombia, habilitada para ingresar e interactuar con el Sistema, a nombre propio o en calidad de apoderado o representante legal de un Actor.

2.7. Usuario Administrador: persona natural designada ante el Banrep por el representante legal de un Intermediario del Mercado Cambiario (IMC) o por la persona facultada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), responsable de habilitar e inhabilitar en el Sistema de Información Cambiaria a los Usuarios Operadores. Para ser Usuario Administrador es necesario estar creado previamente como Usuario.

2.8. Usuario Operador: persona natural habilitada por un Usuario Administrador para transmitir y consultar por medio del Sistema de Información Cambiaria la información de un IMC o del MHCP. Para ser Usuario Operador es necesario estar creado previamente como Usuario.

2.9. Vínculo de representación: relación registrada en el Sistema para que un Usuario represente a un Actor.

Tercero: se modifica el numeral 3 “Tipo de autenticación y responsabilidad derivada del uso” del Anexo 2 “Acuerdo para la transmisión electrónica de información al Banco de la República a través del Sistema de Información Cambiaria”, el cual quedará así:

El tipo de autenticación requerido para el acceso al Sistema será definido por el Banrep. El Usuario reconoce y acepta el carácter confidencial, personal e intransferible de la información necesaria para la autenticación, siendo el único responsable de todos los actos, operaciones e información suministrados durante su autenticación, en los términos y condiciones previstos en este acuerdo.

Si por cualquier motivo el Usuario sospecha que la información de autenticación se encuentra comprometida o ha sido utilizada por terceros, deberá de forma inmediata tomar todas las medidas pertinentes para evitar usos fraudulentos, incluyendo cambiar el correo electrónico y la contraseña de acceso, y de no ser posible, informando tal situación al Banrep, mediante los canales de atención al ciudadano definidos. En todo caso, el Usuario será responsable por todas las operaciones o actos efectuados en el Sistema.

Cuarto: se modifica el numeral 6 “Inactivación y reactivación de Usuarios” del Anexo 2 “Acuerdo para la transmisión electrónica de información al Banco de la República a través del Sistema de Información Cambiaria”, el cual quedará así:

El Banrep inactivará a cualquier tipo de usuario en los siguientes casos:

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DCIP-83

Fecha: 26 de febrero de 2026

Asunto 10: Procedimientos aplicables a las operaciones de cambio



- a. Cuando no se hayan autenticado en el Sistema de Información Cambiaria por un periodo superior a un (1) año,
- b. Cuando el Usuario esté creado como Actor con más de un número de identificación y solicite la unificación de sus identificaciones en una sola, las demás serán inactivadas.
- c. Cuando se evidencie o se tenga conocimiento de un uso indebido del Sistema de Información Cambiaria, y
- d. Cuando conforme a los cruces de información con la Registraduría Nacional del Estado Civil, la identificación diligenciada sea inválida.

El Usuario puede realizar nuevamente su activación en el Sistema de Información Cambiaria con el fin de transmitir o consultar información. Cuando la inactivación haya sido el resultado de un uso indebido del Sistema de Información Cambiaria o cuando la identificación diligenciada sea inválida, la reactivación solo puede hacerse una vez se supere la circunstancia que la originó o hechas las aclaraciones a que haya lugar, según las validaciones que correspondan por parte del Banrep.

En todo caso, la información de los Usuarios será conservada por el Banrep en cumplimiento de la normativa vigente sobre conservación de documentos y gestión de la información, con el fin de garantizar la integridad y trazabilidad dentro del Sistema de Información Cambiaria.

Quinto: se modifica el numeral 7 “Representación de terceros” del Anexo 2 “Acuerdo para la transmisión electrónica de información al Banco de la República a través del Sistema de Información Cambiaria”, el cual quedará así:

Cuando el Usuario actúe por cuenta de terceros, deberá acreditar la representación a través de un Vínculo de representación, previo registro en el Sistema de Información Cambiaria. Para el efecto deberá seguirse el procedimiento establecido en el Anexo 3 de esta Circular.

Los Usuarios que tengan Vínculos de representación aprobados en el Nuevo Sistema de Información Cambiaria antes del 22 de agosto de 2022, podrán consultar la información de las operaciones en este Sistema, sin necesidad de modificar el Vínculo de representación o hacer una solicitud a esta Entidad. En todo caso, estos Usuarios aceptan que cuentan con la autorización otorgada con las formalidades legales pertinentes para realizar estas consultas.

Sexto: se crea el numeral 8. “Transmisión y consulta de información de los Intermediarios del Mercado Cambiario” del Anexo 2 “Acuerdo para la transmisión electrónica de información al Banco de la República a través del Sistema de Información Cambiaria” y en consecuencia se renumeran los numerales siguientes. El numeral 8 quedará así:

8. Transmisión y consulta de información de los Intermediarios del Mercado Cambiario (IMC) y del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP).



Fecha: 26 de febrero de 2026

Asunto 10: Procedimientos aplicables a las operaciones de cambio

Para transmitir y consultar información, los IMC y el MHCP deberán contar con el registro de al menos dos (2) Usuarios Administradores. Los Usuarios Administradores serán los únicos autorizados para habilitar o inhabilitar en el Sistema a los Usuarios Operadores.

Los IMC y el MHCP deberán mantener actualizada la información de sus Usuarios Administradores y Operadores, garantizando en todo momento que haya al menos dos (2) Usuarios Administradores activos. Cualquier cambio de los Usuarios Administradores deberá ser solicitado por el representante legal del IMC o por la persona facultada por el MHCP, a través de los canales de Atención a la Ciudadanía en el portal Web del Banrep.

Los Usuarios Administradores y Usuarios Operadores sólo podrán estar asociados a un único Intermediario del Mercado Cambiario. Un Usuario no podrá ser simultáneamente Usuario Administrador y Usuario Operador.

Cuando un IMC sea absorbido, todos sus Usuarios Administradores y Operadores activos quedarán asociados al IMC absorbente.

La habilitación de un Usuario Operador se entiende como la autorización otorgada por el IMC o el MHCP para que éste transmita y consulte información en su nombre. Los IMC y el MHCP serán responsables por las acciones, omisiones o accesos indebidos realizados por sus Usuarios Administradores y Operadores, así como por cualquier vulneración a la seguridad, confidencialidad o integridad de la información transmitida o consultada a través del Sistema.

Séptimo: se modifica el numeral 9, reenumerado a 10 “Obligaciones del Usuario” del Anexo 2 “Acuerdo para la transmisión electrónica de información al Banco de la República a través del Sistema de Información Cambiaria”, el cual quedará así:

Son obligaciones del Usuario: a) cumplir con los requerimientos técnicos definidos por el Banrep para el uso del Sistema, b) mantener activa y actualizada la dirección de correo electrónico registrada en el Sistema, con el fin de permitir el recibo del código de verificación y de las comunicaciones relacionadas con la transmisión de las operaciones, c) utilizar su Usuario únicamente para la transmisión de operaciones propias o de sus representados, d) implementar los mecanismos de control que garanticen la confidencialidad y reserva asociados a la información suministrada y transmitida, e) cuando actúe por cuenta de terceros, contar de forma previa con la autorización para el tratamiento de los datos personales de los Actores a registrar o actualizar en el Sistema, así como los documentos que permitan acreditar la representación, de acuerdo con las formalidades previstas en las normas vigentes, f) conocer las obligaciones, procedimientos y términos aplicables a las operaciones objeto de transmisión en el Sistema, derivados de la aplicación de la normativa cambiaria y g) registrar directamente en el Sistema las operaciones, salvo aquellas que por normatividad se defina que para su registro deba presentarse a través de un intermediario del mercado cambiario (IMC) o una Solicitud Especial.

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DCIP-83

Fecha: 26 de febrero de 2026

Asunto 10: Procedimientos aplicables a las operaciones de cambio



Octavo: se modifica el numeral 2 “Definiciones” del Anexo 3 “Sistema de información cambiaria” el cuál quedará así:

Para el uso del Sistema de Información Cambiaria, se aplicarán las siguientes definiciones:

a) Actor: persona natural, jurídica o entidad sin personería jurídica, residente o no residente, que es parte de la operación sujeta a informe o registro. Se considerarán identificaciones válidas del Actor el registro civil, la tarjeta de identidad, la cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería, el pasaporte, el número de identificación tributaria (NIT) y, cuando corresponda, el permiso temporal de permanencia (PT), el código de no residente (NR) o el código de patrimonio autónomo (PA). El Actor podrá interactuar directamente con el Sistema de Información Cambiaria, en cuyo caso tendrá la calidad de Usuario.

b) Acuerdo de servicios: reglas aplicables al uso del Sistema de Información Cambiaria, a la transferencia y consulta de la información, y a las comunicaciones electrónicas entre el Usuario y el Banco de la República derivadas del uso del Sistema de Información Cambiaria. El uso del Sistema requerirá que estas reglas sean previamente aceptadas por el Usuario. Cuando éste actúe en calidad de apoderado o representante legal de un Actor, deberá contar con la autorización previa para el tratamiento de los datos personales del Actor. Esas reglas se encuentran disponibles en el Anexo 2 de esta Circular.

c) Autenticación: procedimiento efectuado por el Usuario para el ingreso al Sistema de Información Cambiaria.

d) Código de verificación (OTP²): clave dinámica generada aleatoriamente por el Sistema de Autenticación a la Ciudadanía – SAUC para cada proceso de autenticación.

e) Sistema Estadístico Cambiario (SEC): sistema de información para la transmisión de la información de las operaciones de cambio canalizadas a través del mercado cambiario o incorporación de las operaciones sujetas a informe o registro. Este Sistema fue reemplazado en su totalidad por el Sistema de Información Cambiaria.

f) Solicitud Especial: petición presentada con el fin de solicitar el registro o ajuste de una operación o dato, que no puede realizarse directamente en el Sistema de Información Cambiaria.

g) Unificación de identificaciones: proceso mediante el cual el Departamento de Cambios Internacionales y Pagos del Banrep, de oficio o previa *Solicitud Especial*, relaciona dos o más identificaciones de un Actor a solo una de ellas.

² Siglas en inglés para *One Time Password*, clave para ser usada una sola vez.



h) Uso indebido del Sistema de Información Cambiaria: acto que compromete la integridad y seguridad del Sistema de Información Cambiaria. Son considerados usos indebidos, entre otros, la suplantación de Actores y Usuarios o los ataques cibernéticos.

i) Usuario: persona natural mayor de edad, identificada con un documento válido en Colombia, habilitada para ingresar e interactuar con el Sistema de Información Cambiaria, a nombre propio o en calidad de apoderado o representante legal de un Actor.

j) Usuario Administrador: persona natural designada ante el Banrep por el representante legal de un Intermediario del Mercado Cambiario (IMC) o por la persona facultada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), responsable de habilitar e inhabilitar en el Sistema de Información Cambiaria a los Usuarios Operadores. Para ser Usuario Administrador es necesario estar creado previamente como Usuario.

k) Usuario Operador: persona natural habilitada por un Usuario Administrador para transmitir y consultar por medio del Sistema de Información Cambiaria la información de un IMC o del MHCP. Para ser Usuario Operador es necesario estar creado previamente como Usuario.

l) Vínculo de representación: relación registrada en el Sistema para que un Usuario represente a un Actor.

Noveno: se modifica el numeral 4 “Usuarios” del Anexo 3 “Sistema de información cambiaria” el cual quedará así:

Para la interacción con el Sistema de Información Cambiaria, el Usuario debe tener en cuenta las siguientes disposiciones relacionadas con la autenticación en el Sistema de Información Cambiaria, así como con los procedimientos aplicables para su activación, inactivación y representación de terceros.

a) Creación y autenticación de Usuarios

i) Únicamente las personas naturales podrán registrarse como Usuarios, bien sea que actúen en nombre propio, en calidad de apoderado o representante legal de un Actor, o hayan sido autorizados por un IMC o por el MHCP.

ii) Las personas jurídicas y demás entidades sin personería jurídica incluyendo los IMC y el MHCP solo podrán interactuar con el Sistema de Información Cambiaria a través de una persona natural autorizada que los represente, quien deberá registrarse como Usuario. No existirán Usuarios asignados a personas jurídicas o similares.

Para adelantar el proceso de registro, el Usuario deberá indicar su tipo y número de identificación y una dirección de correo electrónico válida. El Usuario quedará activo en el Sistema de Información Cambiaria una vez suscriba el acuerdo de servicios para el uso de este Sistema disponible en el Anexo 2 de esta Circular.

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DCIP-83

Fecha: 26 de febrero de 2026

Asunto 10: Procedimientos aplicables a las operaciones de cambio



La autenticación en el Sistema de Información Cambiaria se realizará a través del Sistema de Autenticación a la Ciudadanía - SAUC, usando la identificación del Usuario y suministrando el Código de verificación.

b) Representación de empresas y terceros.

Los Usuarios que actúen en calidad de apoderado o representante legal de un Actor, deberán acreditar la representación a través del registro de un vínculo de representación en el Sistema de Información Cambiaria, teniendo en cuenta lo siguiente:

(i) Será necesario adjuntar los documentos que acrediten la representación y cumplan con las formalidades legales únicamente cuando se trate de: representantes de una persona jurídica no residente; representantes de menores de edad; representantes de una persona natural no residente sin documento de identificación válido en Colombia y albaceas, guardadores o apoyos, adjudicatarios y administradores de una sucesión. Cuando el documento que acredite la representación sea un poder, deberá enviar diligenciado el modelo que aparece en el siguiente enlace: <https://www.banrep.gov.co/sites/default/files/modelo-poderespecial.pdf>

(ii) En los casos no previstos en el ordinal i), la representación quedará aprobada con el registro del vínculo en el Sistema sin adjuntar documentos. Para el efecto: el Usuario que registra el vínculo debe ser el Actor de la correspondiente operación y el representante debe estar previamente creado como Usuario, o el Usuario que registre el vínculo debe ser un representante con facultad de delegación previamente inscrita, o el vínculo registrado debe ser entre una empresa residente y su representante legal. El Banrep no revisará ni aprobará documentos que se reciban para acreditar las representaciones a las que se refiere este ordinal.

Con la aprobación del vínculo de representación, todos los representantes y apoderados estarán facultados para transmitir y consultar todas las operaciones incorporadas en el Sistema de Información Cambiaria. Será responsabilidad de los Usuarios que los documentos que soportan los vínculos de representación registrados en el Sistema de Información Cambiaria cumplan con las formalidades legales y reflejen la realidad de la relación entre representado y representante. Las representaciones registradas en el Sistema son de exclusiva responsabilidad del Usuario que las registra, quien deberá asegurarse de que los vínculos de representación estén debidamente soportados.

Cuando el Usuario que actúa en calidad de apoderado o representante legal deba hacerlo de forma conjunta con otros representantes del Actor, y dado que el Sistema de Información Cambiaria sólo permite que un Usuario transmita la información, este Usuario será responsable de actuar en cumplimiento de lo establecido en los documentos que soportan la representación.



Fecha: 26 de febrero de 2026

Asunto 10: Procedimientos aplicables a las operaciones de cambio

La representación de los IMC y del MHCP en el Sistema de Información Cambiaria estará sujeta a lo previsto en el literal c) de este numeral.

El Usuario que actúe como apoderado o representante legal de un Actor puede eliminar el vínculo de representación en el Sistema del Banrep a través de alguna de las siguientes opciones: ingresando directamente al sistema para registrar la fecha de finalización de su vínculo; o mediante comunicación escrita enviada por el Actor al Banrep, informando el cambio correspondiente.

En todo caso, la información relacionada con dicho vínculo será conservada por el Banrep en cumplimiento de la normativa vigente sobre conservación de documentos y gestión de la información, con el fin de garantizar la integridad y trazabilidad dentro del Sistema de Información Cambiaria.

c) Transmisión y consulta de información de los Intermediarios del Mercado Cambiario (IMC) y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP)

Para transmitir y consultar información, los IMC y el MHCP deberán contar con el registro de al menos dos (2) Usuarios Administradores. Los Usuarios Administradores serán los únicos autorizados para habilitar o inhabilitar en el Sistema a los Usuarios Operadores.

Los IMC y el MHCP deberán mantener actualizada la información de sus Usuarios Administradores y Operadores garantizando en todo momento la existencia de al menos dos (2) Usuarios Administradores activos. Cualquier cambio de los Usuarios Administradores deberá ser solicitado por el representante legal del IMC o la persona facultada por el MHCP, a través de los canales de Atención a la Ciudadanía en el portal Web del Banrep.

Los Usuarios Administradores y Usuarios Operadores sólo podrán estar asociados a un único IMC. Un Usuario no podrá ser simultáneamente Usuario Administrador y Usuario Operador.

Cuando un IMC sea absorbido, todos sus Usuarios Administradores y Operadores activos quedarán asociados al IMC absorbente.

La habilitación de un Usuario Operador se entiende como la autorización otorgada por el IMC o el MHCP para que éste transmita y consulte información en su nombre. Los IMC y el MHCP serán responsables por las acciones, omisiones o accesos indebidos realizados por sus Usuarios Administradores y Operadores, así como por cualquier vulneración a la seguridad, confidencialidad o integridad de la información transmitida o consultada a través del Sistema.

d) Inactivación

El Banco de la República inactivará a cualquier tipo de usuario en los siguientes casos:

i Cuando no se hayan autenticado en el Sistema de Información Cambiaria por un periodo superior a un (1) año,



Fecha: 26 de febrero de 2026

Asunto 10: Procedimientos aplicables a las operaciones de cambio

- ii Cuando el Usuario esté creado como Actor con más de un número de identificación y solicite la unificación de sus identificaciones en una sola, las demás serán inactivadas.
- iii Cuando se evidencie o se tenga conocimiento de un uso indebido del Sistema de Información Cambiaria, y
- iv Cuando conforme a los cruces de información con la Registraduría Nacional del Estado Civil, la identificación diligenciada sea inválida.

El Usuario puede realizar nuevamente su activación en el Sistema de Información Cambiaria con el fin de transmitir o consultar información. Cuando la inactivación haya sido el resultado de un uso indebido del Sistema de Información Cambiaria o cuando la identificación diligenciada sea inválida, la reactivación solo puede hacerse una vez se supere la circunstancia que la originó o hechas las aclaraciones a que haya lugar, según las validaciones que correspondan por parte del Banrep.

En todo caso, la información de los Usuarios será conservada por el Banrep en cumplimiento de la normativa vigente sobre conservación de documentos y gestión de la información, con el fin de garantizar la integridad y trazabilidad dentro del Sistema de Información Cambiaria.

e) Consultas

Los Usuarios podrán consultar la información de las operaciones sujetas a registro o informe incorporadas en el Sistema de Información Cambiaria. A partir del 22 de agosto de 2022, todas las consultas relacionadas con esta información deberán hacerse directamente en este Sistema.

Décimo: se modifica el primer párrafo del numeral 7 “Solicitudes especiales” del Anexo 3 “Sistema de Información Cambiaria”, el cual quedará así:

Cuando proceda, se deberán diligenciar los formatos publicados en la página web del Banrep <http://www.banrep.gov.co> en la sección “Política monetaria y cambiaria”, “Regulación y operaciones cambiarias” y enviarlos a través de los canales de Atención a la Ciudadanía en el portal Web del Banrep.

Décimo primero: se modifica el numeral 9 “Transmisión de información de los intermediarios del mercado cambiario” del Anexo 3 “Sistema de información cambiaria”, el cual quedará así:

Los Usuarios Operadores de los IMC y del MHCP deberán transmitir la siguiente información a través del Sistema de Información Cambiaria, según corresponda:

- a) La información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por importaciones y exportaciones de bienes, crédito externo (incluidas aquellas con razón de no canalización), inversiones internacionales y servicios, transferencias y otros conceptos (Declaraciones de Cambio) dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha del suministro de los mismos (por parte del residente o no residente que realiza la operación).

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DCIP-83



Fecha: 26 de febrero de 2026

Asunto 10: Procedimientos aplicables a las operaciones de cambio

b) Informes de Crédito Externo Otorgados a Residentes o a no Residentes dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de presentación del informe al IMC.

c) Correcciones, cambios y anulaciones de las declaraciones de cambio por importaciones y exportaciones de bienes, crédito externo (incluidas aquellas con razón de no canalización), inversiones internacionales y servicios, transferencias y otros conceptos (Declaraciones de Cambio).

d) Consulta, asignación, modificación o anulación de identificación para no residentes.

e) La información en forma desagregada de las operaciones de compra y venta de divisas correspondiente a los siguientes numerales cambiarios: 1600, 2905, 5379, 5908, 5455, 5805, 1631, 1811 y 2911.

En caso de no suministrar la información dentro de los plazos mencionados, el Banrep informará a las entidades de control y vigilancia correspondientes.

El periodo comprendido entre el 1 de noviembre y el 31 de diciembre de 2023, se considerará de estabilización del Sistema de Información Cambiaria y de los sistemas que los Intermediarios del Mercado Cambiario usan para la transmisión al Banrep de la información cambiaria. Durante este periodo, los plazos y obligaciones cambiarias seguirán siendo exigibles. Sin embargo, si el Intermediario del Mercado Cambiario presenta dificultades en la transmisión de la información por la integración con el Sistema de Información Cambiaria, el incumplimiento de los plazos de reporte o las inconsistencias en la información no constituirán infracción cambiaria.

Los Usuarios Administradores y los Usuarios Operadores del IMC o del MHCP deberán conservar las respuestas y mensajes generados por el Banrep, estén o no firmados digitalmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Resolución Externa 1 de 2018 de la Junta Directiva del Banrep (en adelante R.E. 1/18 J.D.).

Décimo segundo: la presente Circular rige a partir del 16 de marzo de 2026.

Cordialmente,

MARCELA OCAMPO DUQUE
Gerente Ejecutivo

DIONISIO VALDIVIESO BURBANO
Subgerente de Sistemas de Pago y
Operación Bancaria